

Nº 8.

CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL DEW BENEFERRI.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento de Benferri, en uso de la potestad de autoorganización que le confieren las normas vigentes y, especialmente, los artículos 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre y la Ley 5/1995, de Consejos Agrarios Municipales, de la Generalidad Valenciana, acuerda el establecimiento del Consejo Municipal de Benferri que se regirá por el siguiente articulado:

Artículo 1º. Naturaleza.

1. El Consejo Agrario Municipal de Benferri se configura como un órgano complementario de este Ayuntamiento, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los agricultores y demás ciudadanos relacionados con el sector agrario y de las organizaciones agrarias de trabajadores y de profesionales agrarios, en los asuntos municipales que puedan afectarles en cuanto tales.

2. El Consejo no tiene personalidad jurídica propia, y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola.

3. En ningún caso por el Consejo se podrán asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos, que competen a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

Artículo 2º. Funciones.

1. Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.

2. Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.

3. Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.

4. Asesorar a la Generalidad Valenciana a solicitud de la misma.

5. El Consejo en ningún caso podrá asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos que compete a las organizaciones profesionales y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

6. Informar a la Corporación Local especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de Guardería Rural, la prevención y la defensa contra plaga.

7. Asesoramientos en materia agraria al Ayuntamiento y a personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

8. Todas las otras que le confieran, en su caso, la Corporación Local o la Generalidad Valenciana en el marco de las propias competencias, o de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 3º. Composición.

1. Las entidades que estén representadas en el Consejo habrán de estar constituidas y registradas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Las personas designadas por las diferentes entidades que estén representadas en el Consejo perderán su condición de miembros del mismo cuando dejen de ostentar la de miembro de esas organizaciones o cuando a instancias de éstas se proponga su cese.

3. El Consejo queda se formará por las personas siguientes:

Del Ayuntamiento de Benferri:

-El Alcalde, que ejercerá la Presidencia.

-Un Concejales del Grupo de Gobierno.

-Un Concejales por cada uno de los Grupos de Oposición.

-Un Representante designado por la Comunidad de Regantes de Benferri.

-Un Representante designado por la organización sindical de Comisiones Obreras.

-Un Representante designado por la ordenación sindical de la Unión General de Trabajadores.

-Un Representante designado por la Unión de Pequeños Agricultores.

-Actuará como Secretario, por delegación Secretario del Ayuntamiento, un empleado municipal, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 4º. Funcionamiento.

1. Se reunirá, en todo caso, mediante convocatoria de su presidente y, al menos, con carácter ordinario, una vez al trimestre.

2. Un cuarto de sus miembros podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará al Presidente en el plazo de 5 días, y no podrá demorarse su celebración más de 10 desde la solicitud.

3. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda, media hora después, la de un tercio de los mismos. (Quórum mínimo en ambos casos).

4. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. (Cada miembro tiene derecho a un voto).

5. Los acuerdos adoptados por el Consejo se comunicarán al Ayuntamiento y a las restantes Administraciones Públicas que corresponda por razón de los asuntos tratados.

Artículo 5º. Vigencia.

El Consejo tendrá una vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos exigidos para su creación.

Artículo 6º. Régimen Jurídico.

1. El Consejo podrá dotarse para su funcionamiento de un Reglamento de Régimen interior, que deberá ser aprobado en primer lugar por los miembros del Consejo y, posteriormente, por el Pleno de la Corporación Local.

2. En lo no previsto en el presente Reglamento el Consejo se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Benferri, a 10 de junio de 1996.

El Alcalde, José Cutillas Sarmiento. Rubricado.